

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

Bases y convocatoria para la concesión de ayudas a las obras de adaptación funcional de edificios, viviendas y establecimientos públicos para su uso por personas con discapacidad. Año 2011

III.C.2171

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2011, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:
Primero: Aprobar las Bases para la concesión de ayudas a las obras de adaptación funcional de edificios, viviendas y establecimientos públicos para su uso por personas con discapacidad para el año 2011, que se transcriben como anexo
Segundo: Aprobar el gasto de 200.000, 00 euros en concepto de importe máximo destinado a las mencionadas ayudas, financiado con cargo a la partida 152.01.789.99 del Presupuesto General Vigente.

Tercero: Proceder a la publicación de estas bases y su convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cuarto: Establecer el inicio del plazo para la presentación de solicitudes de estas ayudas a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y de finalización el día 28 de octubre de 2011, incluido.

El acto notificado es definitivo en vía administrativa, y contra el mismo podrá interponer los siguientes recursos, sin perjuicio de utilizar cualquier otro que estime pertinente:

- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Logroño.

- Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto notificado.

En Logroño, 28 de septiembre de 2011.- La Alcaldesa, Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo.

Anexo

Bases y Convocatoria 2011 para la concesión de ayudas a las obras de adaptación funcional de edificios, viviendas y establecimientos públicos para su uso por personas con discapacidad en la ciudad de Logroño.

Antecedentes.

Desde 1996 la Corporación Municipal ha venido desarrollando diversas tareas con el fin de facilitar la integración de personas con discapacidad, a través de los ya extinguidos Planes Municipales de Integración de Personas con Discapacidad, y el otorgamiento con carácter anual de ayudas de carácter económico para la adaptación de viviendas y edificios para personas con discapacidad. De esta manera se ha fomentado el incremento actuaciones que permitiesen o facilitasen a las personas del colectivo afectado, acomodar sus viviendas y elementos comunes del edificio a sus necesidades.

En el marco descrito se sitúan las presentes Bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas a las obras de adaptación funcional de edificios, viviendas y establecimientos públicos para su uso por personas con discapacidad año 2011.

Capítulo I. Ámbito General

Artículo 1. Objeto.

1.1 El objeto principal de estas Bases es el de fomentar las actuaciones privadas tendentes a la adaptación funcional de las viviendas y de los elementos comunes de los edificios residenciales en los que habitan personas con discapacidad, y aquellas de reforma parcial de locales abiertos al público cuya directriz única y exclusiva se dirija a suprimir las barreras de accesibilidad y movilidad que obstaculice la autonomía de recorridos para las personas discapacitadas, sean empleados o usuarios en potencia.

1.2. La actuación pública regulada en estas Bases, se establece como colaboración económica a fondo perdido en la financiación de las actuaciones promovidas por los agentes privados dirigidas principalmente a la adaptación de viviendas y edificios residenciales con los requisitos funcionales exigidos atendiendo al nivel de discapacidad que presenten las personas que en ellos habitan, y para aquellas otras iniciativas realizadas en ámbitos no obligatoriamente residenciales, dirigidas a mejorar la calidad de vida de este colectivo en el ámbito urbano en el que desarrollan sus actividades cotidianas. En su contenido se valoran las características subjetivas del promotor de las obras y las características objetivas de la intervención a realizar, definiéndose los criterios de coherencia de las obras, las calidades a garantizar y el límite del presupuesto para su aplicación.

Artículo 2. Recursos financieros.

Los recursos aplicables a las ayudas económicas previstas en estas Bases serán los que anualmente figuren consignados en las partidas correspondientes del Presupuesto General Municipal, estando condicionadas a la existencia de crédito presupuestario.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

3.1. Las ayudas económicas municipales reguladas en estas Bases se aplicarán de modo general a las actuaciones privadas realizadas en los edificios situados en el suelo urbano delimitado por el Plan General Municipal de Logroño.

3.2. Es potestad de la Corporación la denegación de la solicitud de subvención, previo informe razonado en el que se justifique la existencia de aspectos singulares que afecten a su ejecución o financiación, entendiéndose como tales, el potencial financiero de su promotor, fundamentalmente, en el caso de personas jurídicas y, más aún, en aquellas en las que existen participaciones de la Administración en su capital social, y aquellos otros casos, en los que pueda deducirse que los objetivos de la intervención se desvían de los previstos en estas Bases por lo que se considere que no se necesaria la colaboración con fondos públicos.

3.3. Estas ayudas municipales son incompatibles con cualquiera otra ayuda municipal o convenio suscrito por este Ayuntamiento, otorgado para el mismo fin, y para regular la concurrencia con otras otorgadas por otras entidades, públicas o privadas, será deber del solicitante el efectuar declaración específica de todas aquellas otras subvenciones solicitadas o recibidas para la financiación de las obras, siendo opción municipal el de reajustar la cuantía de las subvenciones correspondientes en la medida que sea financiada por otras entidades.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán acceder a las ayudas económicas para la realización de obras de adaptación de viviendas y/o de sus elementos

comunes:

4.1. Las personas mayores de edad discapacitadas o, en su caso, padres o tutores, que reúnan los siguientes requisitos:

4.1.1. Que el beneficiario viva en el municipio de Logroño y tenga su residencia habitual en el inmueble en el que se van a acometer las obras de adaptación.

4.1.2. Las comunidades de propietarios en las que al menos uno de los vecinos padezca discapacidad física con movilidad reducida y tenga su residencia habitual en el inmueble.

4.1.3. Las personas físicas o jurídicas titulares de las actividades que se ejercen en los establecimientos abiertos al público en los que se prevé la ejecución de obras de adaptación.

4.1.4. En todo caso será potestad de la Corporación, previo informe razonado, la concesión de la ayuda a la persona promotora de la obra, aunque se trate de elemento común, siempre que se justifique la utilización privativa del mismo y su abono íntegro por el discapacitado promotor.

Artículo 5. Asimilación de las personas mayores de setenta años a las personas con minusvalía.

Todas las referencias contenidas en esta norma a las personas con minusvalía física deben también entenderse realizadas respecto a las personas mayores de setenta años, que gozarán de los mismos derechos sin que sea necesario que acrediten su discapacidad con certificado de minusvalía.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que se establecen en estas bases y en concreto:

a) Destinar el importe de las ayudas a la finalidad a la que van dirigidas y al objeto de éstas

b) Ejecutar las obras que hayan servido de base para la determinación de las ayudas económicas municipales, de acuerdo con los presupuestos, calidades, cuantía y documentación gráfica que se aporten; y con los criterios objetivos de coherencia técnica y constructiva de las obras

c) Cumplir lo establecido en estas bases y cualquiera de los plazos determinados en ellas.

d) Acreditar al término de las obras, el coste total de las mismas, según lo establecido en estas bases

e) Permitir la inspección municipal de las obras.

Artículo 7. Vigencia de las Bases.

Estas Bases regirán las convocatorias de ayudas a las obras de adaptación funcional de edificios, viviendas y establecimientos públicos para su uso por personas con discapacidad, durante el año 2011.

Capítulo II. De las Obras

Artículo 8. Obras a proteger.

A los efectos de concesión de ayudas, se distinguen tres tipos de actuaciones:

8.1. Obras de adaptación funcional de viviendas: Obras, promovidas por personas físicas, de reforma en el interior de una vivienda limitándose a aquellos conceptos única y específicamente dirigidos a procurar su adaptación funcional justo en la medida requerida por la discapacidad que padece la persona que en ella reside.

8.2. Obras de adaptación funcional de los elementos comunes de edificios de viviendas: Obras, promovidas por las comunidades de propietarios, de reforma en los recintos comunes de los edificios de viviendas limitándose a aquellos conceptos única y específicamente dirigidos a procurar la adaptación de sus recorridos horizontales y verticales en la medida requerida para conseguir la conveniente autonomía funcional en materia de movilidad de las personas con discapacidad o, en el supuesto de ser superiores, a los requisitos especiales circunstancialmente exigidos por la discapacidad concreta de alguno de sus vecinos.

8.3. Obras de adaptación funcional de locales abiertos al público: Obras con presupuesto protegible superior a 1.500 euros, promovidas por personas físicas o jurídicas, de reforma puntual de acondicionamiento de locales abiertos al público limitándose a aquellas cuyo objeto único y específico sea procurar su adaptación funcional justo en la medida requerida por la discapacidad de alguno de sus empleados, o que realizadas en las zonas abiertas al público sean de adaptación en la medida requerida para conseguir la completa autonomía funcional en materia de movilidad de las personas con discapacidad potenciales usuarios del establecimiento. Quedan excluidas las obras de primer acondicionamiento o de reforma completa de locales o establecimientos públicos.

8.4. Las obras objeto de estas subvenciones no podrán iniciarse antes de que se haya procedido a la inspección por el C.E.A.P.A.T. del lugar donde está prevista la ejecución, comprobando su coherencia así como su necesidad.

8.5. Se emitirá un informe por el técnico municipal, que se comunicará a los interesados en la forma establecida en el artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. Dicho informe tendrá validez para la convocatoria/s del año 2011, y hará constar las pautas y criterios a tener en cuenta en la realización de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el Informe de C.E.A.P.A.T. y el Decreto 19/2000 de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad en relación con las barreras urbanísticas y Arquitectónicas (desarrollo parcial de la Ley 5/1994 de 19 de julio).

Artículo 9.- Criterios objetivos de coherencia técnica y constructiva de las obras para la concesión de las ayudas

Todas las actuaciones y obras deberán garantizar su coherencia técnica y constructiva con el estado de conservación del edificio y la funcionalidad de las instalaciones, así como su efectiva contribución a la mejora de las condiciones de uso, habitabilidad y accesibilidad en su caso.

En consecuencia:

9.1. Solo serán objeto de ayuda las obras que:

9.1.1. Se realicen en la línea de las directrices generales marcadas por el planeamiento urbanístico y que por tanto se adapten a las Ordenanzas y disposiciones legales aplicables.

9.1.2. Se realicen bajo las directrices especificadas en la legislación vigente en materia de supresión de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad en el ámbito en el que se interviene, - Decreto 19/2000 de 28 abril (B.O.R.20/05/2000), por el que se aprueba el Reglamento de accesibilidad en relación con barreras urbanísticas y arquitectónicas de desarrollo parcial de la Ley 5/1994 de 19 de julio, (especialmente lo dispuesto en el Anexo I de estas Bases); y se ejecuten conforme a lo indicado en el informe técnico del Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas del IMSERSO (A partir de ahora C.E.A.P.A.T.).

9.1.3. Sólo serán objeto de la subvención, las obras que cumplan con lo establecido en el Anexo I de las presentes Bases.

9.1.4. Se realicen con la suficiente entidad para ser denominadas completas en los aspectos funcionales a los que se refiera la adecuación en el ámbito de la actuación prevista.

9.1.5. Se ejecuten mediante técnicas y materiales que garanticen su calidad constructiva y la funcionalidad requerida en cada supuesto, y que por tanto se adapten a la Normativa vigente al respecto.

9.2. No serán objeto de ayuda aquellas obras que:

9.2.1. Realizadas conforme al objetivo genérico de las Bases se ejecuten en edificios en los que existan problemas graves de adecuación estructural, o en aquellos en los que en base a sus circunstancias urbanísticas técnicamente se prevea imposible su amortización.

9.2.2. Teniendo por objeto el intervenir en un establecimiento público, las disposiciones vigentes en materia de supresión de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad le sean de obligado cumplimiento en base a las características o entidad de las obras previstas.

9.2.3. Tengan por objeto la sustitución o mejora de elementos no imprescindibles para llevar a cabo las obras de adaptación objeto de estas Bases, o aquellas que puedan ser consideradas de mejora de las condiciones generales del inmueble y no específicamente de adecuación a los requisitos demandados en base a la discapacidad de las personas, como lo son: los alicatados, falsos techos, pavimentos, instalaciones, etc, no afectados directamente por las obras básicas de adaptación que se ejecutan o las específicas relativas al entorno próximo e inmediato de los elementos constructivos sobre los que se interviene, y ello considerando que para alcanzar la adecuación funcional es innecesaria la total reposición estética de los acabados del recinto en el que se interviene, al igual que lo es el empleo de materiales ostentosos u onerosos.

9.2.4. Se refieran a conceptos de obra relacionados con equipamientos complementarios y elementos que puedan recibir la consideración de mueble, haciendo con ello referencia a todos aquellos conceptos de obra referidos a elementos no especializados de fácil desmontaje que permitan su traslado a otra ubicación.

9.2.5. Tengan por objeto la injustificada sustitución o mejora de elementos en buen estado, o aquellas que puedan ser consideradas de mantenimiento. Al respecto se entenderá que las obras anteriormente subvencionadas en aplicación de esta normativa tienen en todos los casos garantías decenales, no admitiéndose a trámite las solicitudes que impliquen duplicidad de conceptos hasta haber transcurrido dicho periodo.

9.2.6. Tengan prevista la adecuación en el mismo inmueble en el que realizadas anteriormente obras acogidas a ayudas municipales se observe que han sido transgredidos los condicionantes en su día estipulados o en el que, por efecto de obras posteriores, hayan sido modificadas las condiciones básicas de adecuación constructiva o compositiva lograda en la intervención anterior. En estos supuestos podrán acogerse a las ayudas si en los presupuestos que se aporten y en el transcurso de la ejecución de las obras se aborda la subsanación de los reparos que sean anotados al respecto.

9.2.7. Correspondan a conceptos en sí ajenos a lo que propiamente se reconoce como obras civiles de construcción, y que se consideren complementarias a la obra principal o directamente ligadas al uso o actividad que se implanta; como lo son los conceptos de obra referidos a: mobiliario, elementos ornamentales, luminarias, equipamiento comercial, instalaciones especiales, etc.

Capítulo III. Ayudas a las Obras

Artículo 10. Cuantía de ayuda a las obras.

10.1. Las ayudas económicas a las obras de adaptación reguladas en estas Bases consistirán en subvenciones a fondo perdido cuya cuantía se calculará aplicando un porcentaje, variable según los casos, al presupuesto de las obras limitándose a aquellos conceptos presupuestariamente subvencionables conforme a la normativa y ordenanzas vigentes; quedando por tanto al margen su aplicación sobre las cuantías correspondientes al impuesto del valor añadido del coste de las obras (I.V.A.) y cualquiera otra tasa a sufragar ante entidades y organismos públicos por conceptos relacionados con las obras realizadas. (licencias, vados, etc.)

10.2. El presupuesto protegible de las obras, con las salvedades anotadas en el párrafo anterior, comprenderá: los coste referidos a la totalidad de la obra civil vinculada específicamente a las obras de adaptación previstas (albañilería, fontanería, electricidad, etc.), y los correspondientes a instalación de aparatos electromecánicos, equipos y dispositivos especiales instalados que pasen a constituirse como elementos propios de la edificación y cuyas características permitan considerarlos parte integrante del inmueble, siempre y cuando su justificación provenga de ser una necesidad básica e imprescindible demandada por las características de la discapacidad que presenta el solicitante.

10.3. En ningún caso el importe de ayudas concedido a las obras será superior a 24.000,00 euros por promotor y edificio en cada anualidad presupuestaria.

10.4. La cuantía de las ayudas se calculará a partir de los siguientes porcentajes:

10.4.1. Obras de adaptación de vivienda o elementos privativos: 50%

10.4.2. Obras de adaptación de elementos comunes: 20%

10.4.3. Obras de adecuación y adaptación de locales: 20%

10.5. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad subvencionada. En tal caso se procederá a la reducción de la ayuda hasta los límites máximos

Artículo 11. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos

A efectos de graduación de los posibles incumplimientos se establecen los siguientes criterios:

11.1 Incumplimiento total de la finalidad para la que se concedió la ayuda a los beneficiarios con motivo de la concesión: denegación del total del importe concedido

11.2 Incumplimiento parcial de la finalidad para la que se concedió la ayuda a los beneficiarios con motivo de la concesión: Minoración del importe del proyecto presentado no ejecutado o ejecutado prescindiendo de cualquiera de los criterios objetivos de coherencia técnica y constructiva.

Capítulo IV. Procedimiento de Concesión

Artículo 12. Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes.

12.1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se determinará el plazo para presentación de solicitudes y documentación, así como el crédito destinado a estas ayudas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

12.2. El número de convocatorias anuales será inicialmente de una. Excepcionalmente y en el supuesto de no haberse agotado el crédito disponible en la partida presupuestaria, podrá realizarse una convocatoria extraordinaria con iguales requerimientos y un plazo adecuado al momento del año.

Artículo 13. Solicitudes y Documentación

13.1. Todos los documentos a presentar para la solicitud de las ayudas serán originales o en su caso, se firmará declaración

responsable de que la documentación presentada tiene su correspondencia con el original.

13.2. La solicitud de ayuda se presentará en impreso preparado al efecto, simultáneamente a la solicitud de licencia de obras, adjuntando la siguiente documentación:

13.2.1. Documentación general a presentar con todas las solicitudes:

a) La que acredite la personalidad del solicitante

- Fotocopia del N.I.F. del solicitante de la ayuda.

- En su caso, fotocopia del NIF del representante.

b) Presupuesto de las obras a ejecutar que detalle y relacione la totalidad de los trabajos para los que se solicitan las ayudas efectuando su descripción valorada unitariamente por partidas y, en su caso, proyecto técnico y nombramiento de la dirección facultativa, visado por el correspondiente colegio profesional.

Cuando el importe del gasto subvencionado supere la cuantía de 30.000 euros, deberá acreditarse que se han solicitado, con carácter previo a la contratación del compromiso de la prestación, al menos tres ofertas para la realización de las obras, debiendo quedar justificada la elección de aquella oferta que no recaiga en la propuesta más ventajosa económicamente.

c) Fotografías en las que se aprecie el estado inicial del edificio/vivienda/local previamente a la intervención, limitándose al ámbito de las obras previstas.

d) Ficha de Alta de Terceros del Excmo. Ayuntamiento debidamente cumplimentada.

e) Acreditación de estar al corriente de pagos con la Hacienda Estatal y Autonómica y la Tesorería de la Seguridad Social o en su caso, una autorización del interesado al Ayuntamiento para su obtención ante el organismo público en cuyo poder obren los datos.

f) Documentos acreditativos de las ayudas solicitadas ante otras instituciones por el mismo concepto.

g) Informe técnico expedido por el C.E.A.P.A.T. sobre la necesidad o conveniencia de la eliminación de barreras en el edificio o de obras de adaptación en las viviendas y su ajuste a las necesidades de la persona con discapacidad y en todo caso, sobre el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad de las obras previstas y su adaptación al Decreto 19/2000, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de accesibilidad en relación con las Barreras Urbanísticas y Arquitectónicas.

h) Deberán tener solicitada la correspondiente licencia de obras municipal.

13.2.2. Documentación complementaria específica para cada tipo de obras:

13.2.2.1 Documentación complementaria para obras de adaptación funcional de viviendas:

a) Certificado de minusvalía que acredite la discapacidad de la persona que reside en la vivienda o copia del DNI para mayores de 70 años.

b) Si las obras afectasen a elementos comunes del inmueble, fotocopia del Libro de Actas de la comunidad de propietarios donde conste el acuerdo para la realización de la obra con indicación de presupuesto contratado y relación de propietarios, firmado por todos los interesados, o sentencia judicial favorable, en su caso.

13.2.2.2 Documentación complementaria para obras de adaptación funcional de los elementos comunes de edificios de viviendas:

a) Fotocopia del Libro de Actas de la comunidad de propietarios donde conste el acuerdo para la realización de la obra con indicación de presupuesto contratado y relación de propietarios, firmado por todos los interesados, o sentencia judicial favorable, en su caso.

b) Certificado de minusvalía que acredite la discapacidad de al menos un vecino del inmueble o copia del DNI del vecino mayor de 70 años.

13.2.2.3 Documentación complementaria para obras de adaptación de establecimientos públicos:

a) Definición expresa de su actividad acreditando tener los permisos oficiales pertinentes para ejercer.

b) Informe técnico expedido por C.E.A.P.A.T. sobre el cumplimiento de la normativa vigente sobre supresión de barreras arquitectónicas y promoción de la accesibilidad en las obras previstas en el local y su ajuste a las necesidades de las personas con discapacidad que han de recibir atención o prestación de servicios una vez finalicen las obras de adecuación.

c) Si las obras afectan a la totalidad del establecimiento, certificado de minusvalía que acredite la discapacidad de al menos un empleado y acreditación de su relación laboral de carácter estable.

13.3. Si la persona discapacitada es menor de edad en todos los supuestos se considerará que ambos progenitores costean los gastos correspondientes a las obras de adaptación para las que se solicita la subvención, y en consecuencia, a los efectos de presentar la documentación correspondiente para su tramitación, ambos progenitores deberán aportar declaración de ingresos y propiedades.

13.4. Será potestad del Ayuntamiento la de poder exigir en todo tipo de obras la presentación de cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

13.5. Si las solicitudes presentadas en la convocatoria inmediatamente anterior no fueron atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria será necesario presentar una nueva solicitud. No obstante, no será necesario adjuntar el resto de documentación exigida que ya hubieran presentado en la convocatoria anterior.

13.6. Terminado el plazo para la presentación de solicitudes y documentación, se elaborará un listado con las solicitudes recibidas que se expondrá en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Tablón de la Unidad de Casco Antiguo, habilitándose un plazo de 10 días hábiles a fin de que los interesados puedan completar la documentación que les falte o subsanar la falta de documentos.

13.7. La no presentación de la documentación requerida, conforme a lo previsto en estas Bases, determinará la exclusión de la solicitud de ayudas formulada.

13.8. La presentación de solicitudes supondrá el sometimiento a lo previsto en estas Bases.

Artículo 14. Órganos competentes.

14.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14.2. La Unidad de Casco Antiguo es el órgano encargado de la instrucción del procedimiento. Podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver el procedimiento; y la evaluación de las solicitudes, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración.

14.3. El órgano colegiado que informará la propuesta de concesión conforme a los criterios de valoración se compondrá por

- El Concejal responsable del Área de Casco Antiguo y Patrimonio Histórico
- El Jefe de la Unidad del Casco Antiguo
- El T.A.G. de Seguridad en la Edificación.
- El Trabajador Social de la Unidad de Casco Antiguo

14.4. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la aprobación de la concesión provisional y definitiva de las subvenciones, y el órgano competente para adoptar el acuerdo de justificación y pago de la subvención será aquel que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto, en función de la cuantía, y teniendo en cuenta las posibles delegaciones.

Artículo 15. Concesión Provisional y Definitiva

15.1. Una vez estudiados los expedientes, y emitido el informe de valoración por el órgano colegiado, el órgano instructor elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación la Propuesta de concesión provisional de ayudas, que estará debidamente motivada, e indicará la relación de solicitantes admitidos y excluidos. La Propuesta de concesión provisional de ayudas se expondrá al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en el Tablón de anuncios de la Oficina de Casco Antiguo, disponiendo los interesados de un plazo de 10 días para formular alegaciones. En este trámite no podrá presentarse la documentación ya requerida conforme al artículo 13.2º de estas Bases.

15.2. Teniendo en cuenta lo alegado por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de concesión definitiva, que será aprobada por la Junta de Gobierno Local. El acuerdo de concesión definitiva expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se concede la subvención, y su cuantía, así como los solicitantes excluidos y el motivo de exclusión. Esta relación se expondrá en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en el Tablón de la Oficina de Casco Antiguo.

15.3. El Ayuntamiento procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de La Rioja, con expresión de la convocatoria, el programa, y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cuantía concedida y finalidad.

15.4. De conformidad a la normativa vigente, contra el acuerdo relativo a la concesión definitiva de ayudas, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que lo dicta, en el plazo de 1 mes de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. O vía jurisdiccional se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Logroño. El plazo será de 2 meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de exposición pública de los listados en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento

15.5. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión definitiva no podrá exceder de 6 meses contados a partir de la fecha de fin de plazo de la convocatoria, y en todo caso deberá realizarse antes del día 31 de diciembre del año de la convocatoria. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución del procedimiento de concesión definitiva, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

15.6. Las propuestas de concesión provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le notifique la Resolución de la concesión definitiva. El derecho al cobro de la subvención solo se producirá con la aprobación del acuerdo de justificación y pago de ésta.

15.7. A efectos de la concesión de subvenciones se fija un plazo máximo de ejecución de las obras de adaptación de dos años por promotor y edificio, a contar desde la fecha de la concesión definitiva de la ayuda.

Artículo 16. Pago y justificación de la subvención.

16.1 Dentro del plazo general de 2 años establecido para la realización de las obras, y contado desde la fecha de la aprobación de la concesión definitiva de la ayuda, deberá presentarse la solicitud de pago y justificación de la ayuda.

16.2 Todos los documentos a presentar con la solicitud de pago y justificación serán originales, o en su caso, se firmará declaración responsable de que la documentación presentada tiene su correspondencia con el original. La solicitud se realizará en impreso preparado al efecto al que se deberá adjuntar la siguiente documentación:

16.2.1 Certificado final de la obra suscrito por el técnico director, visado por su correspondiente colegio profesional, en el que se especifique el coste final de las obras para las que se solicitan las ayudas.

16.2.2 Certificación final de las obras emitida por el técnico director en el que se detallen y relacionen la totalidad de los trabajos realizados para los que se solicitan las ayudas efectuando su descripción valorada unitariamente por partidas

16.2.3 Fotografías en las que se aprecie el estado final del edificio/vivienda/local una vez terminada la intervención, limitándose al ámbito de las obras previstas.

16.2.4 Facturas de las obras, que detallen y relacionen la totalidad de los trabajos para los que se solicitan las ayudas, efectuando su descripción valorada unitariamente por partidas, con justificación de los pagos efectuados por el promotor.

16.2.5 Acreditación de estar al corriente de pagos con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Tesorería General de la Seguridad Social o en su caso, una autorización del interesado al Ayuntamiento para su obtención ante el organismo público en cuyo poder obren los datos.

16.2.6 Declaración jurada en la que se efectúe relación de todas las entidades ante las que se ha tramitado solicitud de ayudas en relación con las obras ejecutadas, especificando las cantidades concedidas o, en su caso, reconocidas.

16.2.7 Deberá, en su caso, tener solicitada la correspondiente licencia de primera ocupación de las obras.

16.3. Previamente al abono de la subvención, los servicios técnicos del C.E.A.P.A.T. inspeccionarán las obras realizadas al objeto de comprobar su correspondencia con las previstas y la idoneidad económica de su valor real. Como resultado de ello, en caso de encontrarlas conformes, emitirán informe favorable a su ejecución. Advertidas deficiencias subsanables, el Ayuntamiento comunicará al titular o titulares de la actuación el plazo y condiciones necesarias para proceder a la cumplimentación de los reparos observados y consiguiente expedición de la resolución de justificación y pago.

16.4. Comprobada la conformidad de la obra y el cumplimiento de lo establecido en las presentes Bases, el Ayuntamiento adoptará acuerdo de resolución de justificación y pago de la subvención, procediéndose a su abono por transferencia en la cuenta indicada por el beneficiario en la ficha de alta de terceros. Se minorará la cuantía de la subvención concedida en proporción directa al gasto y pago acreditado mediante la documentación justificativa presentada por el beneficiario.

16.5. De conformidad a la normativa vigente, contra el acuerdo relativo a la justificación y pago de subvenciones, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que lo dicta, en el plazo de 1 mes de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. O vía jurisdiccional se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Logroño. El plazo será de 2 meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 46

de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; ambos plazos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de dicho acuerdo.

Artículo 17. Prelación en el otorgamiento de las ayudas.

La concesión de las ayudas convocadas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión, con arreglo a lo establecido en el artículo 56.2 del RD 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

En el supuesto de que el importe correspondiente a la totalidad de las ayudas solicitadas superase la cuantía destinada a las subvenciones prevista en el presupuesto municipal y en la convocatoria formulada de conformidad con las presentes bases, se concederán por riguroso orden de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento hasta agotar el crédito municipal existente.

Artículo 18. Reintegro de las ayudas.

18.1. Para garantizar los intereses públicos, los beneficiarios de estas ayudas quedan en lo sucesivo obligados a mantener las condiciones tenidas en cuenta para su concesión y en caso de transgredirlas o de proceder al derribo del inmueble en un plazo inferior a 5 años, podrá exigírseles su devolución.

18.2. Es, así mismo, causa de reintegro, la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. También lo será el empleo de facturas, justificantes u otros documentos falseados.

18.3. Para proceder a la devolución de la subvención en estos supuestos y en los previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se estará a lo dispuesto en la citada norma, debiendo contemplarse en todo caso los siguientes trámites:

- Propuesta técnica, que constate que se dan las circunstancias que motivan el reintegro de la subvención.
- Audiencia al interesado, por plazo de 10 días para que alegue lo que estime conveniente en defensa de su derecho.
- Práctica, en su caso, de las pruebas propuestas en el plazo máximo de 15 días.
- Informe de los Servicios Jurídicos.
- Resolución de Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local.

18.4. Por la entidad gestora se practicará la liquidación del reintegro por el importe de la subvención incrementado con los intereses de demora que se devenguen desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro

Artículo 19 Plazos.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en estas Bases será causa suficiente para proceder a la denegación de las ayudas solicitadas y al archivo del expediente.

Capítulo V. Infracciones y Sanciones

Artículo 20. Régimen de Infracciones y Sanciones

20.1 El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

20.2 Se conceptúa como infracción el incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida (en la que se incluye la renuncia a la subvención una vez concedida)

20.3 La mencionada infracción llevará aparejada la imposibilidad de solicitar las ayudas en el plazo de un año, a contar desde la fecha de notificación de la resolución que se dicte al efecto.

20.4 El incumplimiento de lo establecido en las presentes Bases llevará aparejado la pérdida del derecho a percibir la subvención concedida y no abonada.

Capítulo VI. Régimen Jurídico.

Artículo 21. Normativa aplicable

21.1. El procedimiento de concesión de ayudas se regirá por lo dispuesto en las presentes normas y subsidiariamente por la legislación administrativa común, en especial por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y reglamentos que la desarrollan.

21.2. En lo no previsto en estas bases se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, en lo que no se oponga a la norma anterior; el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana aprobado por el Ayuntamiento de Logroño y las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente, en lo que respecta a la concesión de ayudas y subvenciones.

21.3. Se deberá cumplir lo dispuesto en la legislación vigente relativa a la eliminación de barreras arquitectónicas, en especial el Decreto 19/2000 de 28 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad en relación con las Barreras Urbanísticas y arquitectónicas aprobado por el Gobierno de La Rioja.

21.4. La presentación de la solicitud implica la autorización del tratamiento automatizado de los datos contenidos en la misma y, en su caso, al cruce de los mismos con otras administraciones públicas o entidades institucionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. La utilización de dichos datos no podrá servir a un fin distinto al proceso de tramitación de estas ayudas.

Disposición final.

Estas Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Rioja.

Anexo I

Extracto del Decreto 19/2000 del Gobierno de La Rioja - B.O.R. 20/05/2000

Valores que establecen el Grado "Practicable", para las zonas comunes en edificios, según el Decreto 19/2000:

Capítulo cuarto:

- Dispondrán de un itinerario practicable que una la edificación con la vía pública y/o con edificios o servicios anexos de uso comunitario.

- Dispondrán de un itinerario practicable que una las entidades o viviendas con el exterior y con las dependencias de uso comunitario que estén a su servicio.

- Los accesos del portal o zaguán con la vía pública se realizarán al mismo nivel o, como máximo, con un desnivel de 12 cm salvado en un anchura mínima de 80 cm con una rampa de forma que resulte accesible para una persona en silla de ruedas,

(excepto para desniveles iguales o menores a 2 cm).

- Toda puerta de paso tendrá una luz mínima de 0,80 m, existiendo a ambos lados de la misma un espacio mínimo de 1,20 m.
- Los pasillos tendrá una anchura mínima de 1.20 m.

Norma 2.E.- Itinerario practicable:

- Tiene una anchura mínima de 1,20 m y, excepcionalmente en estrechamientos puntuales, 0,90 m.
- Las puertas o pasos entre dos espacios tienen una anchura y altura mínima de espacio libre de 0,80 y 2,00 m respectivamente.
- Los vidrios existentes en las zonas de circulación peatonal deberán estar señalizados entre 1,05 y 1,50 m de altura y con suficiente contraste.
- La iluminación mínima será de 200 luxes.
- A ambos lados de cualquier puerta incluida en un itinerario practicable, hay un espacio mínimo, no barrido por la apertura de la puerta, donde se puede inscribir un círculo de diámetro mínimo 1.20 m.
- No incluye ningún tramo de escalera.

Norma 3.E.B.- Escaleras practicables:

- El ancho útil de paso es mayor de 1,00 m.
- No sobrepasan los 16 peldaños en cada tramo, estableciéndose en su caso, descansillos de 1.20 m mínimo en línea con la directriz. Los descansillos intermedios tendrán un fondo mínimo igual al del ámbito de la escalera
- Cuando los descansillos tengan puertas, tendrán una anchura mínima de 1,20 m (1,30 m en el caso de puerta de acceso al ascensor).

Norma 4.E.- Rampas:

- La longitud y su pendiente será:

- Entre 10 y 20 m: 8%.
- Entre 3 y 10 m: 9%.
- Menos de 3 m: 10%.

La longitud máxima de rampa se establece en 20 m. En la unión de tramos de diferente pendiente se colocarán rellanos intermedios de 1,50 m de longitud como mínimo.

- Anchura mínima libre de obstáculos 1,00 m y directriz recta o curva muy ligera. Estarán limitadas lateralmente por un zócalo de protección de 0,10 m de altura mínima.
- Barandillas de protección a ambos lados con pasamanos doble continuos situados a 60/75 cm y 90/105 cm respectivamente del suelo.

Estos pasamanos están separados como mínimo 5 cm de los paramentos verticales, tienen un diseño anatómico que permita adaptar la mano. Su sección será funcionalmente equivalente a un tubo redondo de 5 cm de diámetro.

Sus anclajes permitirán el deslizamiento continuo de la mano sobre ellos.

- Al inicio y al final de la rampa existirá una plataforma de 1,20 m de fondo como mínimo en el sentido de la marcha.
- Tendrá el suelo duro, antideslizante, con pendiente transversal máxima del 1,5%.
- La iluminación es continua de 200 luxes, sin zonas oscuras ni elementos que puedan producir deslumbramientos.

Norma 5.E.B.- Ascensores practicables:

- La cabina, de planta rectangular, tiene como mínimo 1,20 m en el sentido del acceso por 1,00 m en el sentido perpendicular. Podrán admitirse otras medidas siempre que la superficie útil interior de la cabina sea igual o superior a 1,20 m². La anchura mínima será de 0.90 m.
- Los botones, tanto de la cabina como los de llamada, se han de colocar entre 1.20 y 1,40 m de altura respecto al suelo. Los botones tienen numeración doble, normal y en Braille, en relieve o voz.
- Las puertas de la cabina y del recinto serán automáticas, con un ancho mínimo de 80 cm y delante de ellas, en las mesetas de acceso al ascensor, se podrá inscribir frente a la puerta un círculo de 1.30 m de diámetro.
- El suelo de la cabina del ascensor es de material apropiado, evitándose las alfombras y moquetas sueltas.
- En la cabina se dará información visual de las paradas o nivel servido.

Tabla con la exigencia mínima para conceder una subvención por eliminación de barreras arquitectónicas.

	Ajustar al Grado mínimo según Decreto usuario 19/2000: Practicable -	
Viviendas		
a) Interior	X	
b) Zonas comunes		X
Locales, Oficinas, Etc.		
a) Zonas utilizadas por discapacitado	X	
b) Zonas atención al público		X

Anexo II

Relación de precios máximos a considerar:

Puerta Portal	600 euros/m ²
Puerta acceso vivienda	900 euros/u
Puertas paso	360 euros/u
Armarios empotrados	200 euros/m ²
Revestimientos (verticales/horizontales suelo)	55 euros/m ²
Falso techo (incluye molduras, foseados)	25 euros/m ²

Sanitarios:

- Bañera	300 euros/u
- Ducha	300 euros/u
- Lavabo	240 euros/u
- Fregadero	240 euros/u
- Inodoro	350 euros/u
- Bidé	240 euros/u

Grifería:

- Bañera /Ducha	160 euros/u
- Ducha	160 euros/u
- Lavabo	130 euros/u
- Fregadero	140 euros/u
- Bidé	130 euros/u

Barandilla 100 euros/ml

Radiador toallero 100 euros/u

Electricidad 4.000 euros/vivienda

Portero automático 900 euros

Buzones 30 euros/u

